

DECRETO ALCALDICIO N°.....771/

**MAT.: Modifica Ordenanza de Máquinas de Destreza con Pago en Dinero de la Comuna de Lo Prado"**

**LO PRADO,** 11 NOV. 2016

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**V I S T O S :**

El decreto alcaldicio N° 1047 de fecha 23 de junio de 2006, el decreto alcaldicio N° 419 de fecha 3 de junio de 2016 que aprueba nuevo texto refundido y actualizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales de la Comuna de Lo Prado; el Memorandum N° 83 de fecha 29 de febrero de 2016, de la Dirección de Asesoría Jurídica que emite pronunciamiento en relación al dictamen de la Contraloría General de La República; e informa sobre causa roll22310-2015; de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago; el Memorandum N° 312 de fecha 14 de octubre de 2016 de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita mediante el correspondiente decreto alcaldicio derogar los cobros relativos según indica; el Acuerdo N° 121/2016, del Concejo Municipal, tomado en Sesión Ordinaria N°30 de fecha 18 de octubre de 2016; el visto bueno del Sr. Alcalde al margen de este documento; y

**CONSIDERANDO:**

El oficio 12510 de fecha 13 de febrero de 2015; de la Contraloría General de La República.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**D E C R E T O :**

- 1.- Modificase el decreto alcaldicio N° 1047 de fecha 23 de junio de 2006, de la Ordenanza Municipal sobre Máquinas de Destreza, de acuerdo a lo siguiente:

**Deróguese el Artículo 7, Título III que dice:**

"Los derechos que correspondan serán cobrados conjuntamente con la patente municipal, por semestre adelantado, en conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente"

- 2.- **Deróguese el Art 12, Numeral II, del Título V, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 419 de fecha 3 de junio de 2016.**



- 3.- Publíquese el presente decreto en la Página Web Municipal, a través del Depto. de Prensa y Relaciones Públicas.

**ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



**CARMEN GORROÑO VELASCO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ**  
**A L C A L D E**

**LGNM/CGV/kmo**

**Distribución: N° 617/Sec. Municipal-2016**

Secretaría Municipal /Control Municipal/ Administración Municipal/ Administración y Finanzas/Dirección de Asesoría Jurídica/  
Rentas/ Contab. y Ppto./ Tesorería Municipal/ PRENSA/ Oficina de Partes

MEMORANDUM N° 312 /

ANT.: Memo N°083 de fecha 29.02.16  
de la Dirección de Asesoría  
Jurídica.

MAT.: Lo que indica.

FECHA: octubre 14 de 2016

DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)  
A : SECRETARIA MUNICIPAL  
DOÑA CARMEN GORROÑO V.

Considerando lo dictaminado por Contraloría y lo señalado en el Memorándum N°083 de fecha 29 de febrero de 2016 de Asesoría Jurídica referente a la improcedencia de efectuar cobros por derechos relativos a máquinas de destreza física o intelectual en la comuna, es que se solicita lo siguiente:

1. Respecto a la Ordenanza de Máquinas de Destreza con Pago en Dinero para la Comuna de Lo Prado, aprobada por Decreto N°1047 de fecha 23 de junio de 2006, eliminar el Artículo 7 del Título III, que dice:

ARTICULO 7°: Los derechos que correspondan serán cobrados conjuntamente con la patente municipal, por semestre adelantado, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

2. En la Ordenanza de Derechos Municipales aprobada por el Decreto Alcaldicio N°419 de fecha 03 de junio de 2016, eliminar, Artículo 12, Numeral 11, del título V.

Saluda atentamente,



CCC/RDM/pas.

**DISTRIBUCION:** N°17

- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Depto. de Rentas.
- Oficina de Patentes Comerciales.

MEMORÁNDUM N°           No 083           /

**ANT.:** Fallo causa Rol N° 22310-2015 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

**MAT.:** Informa lo que indica

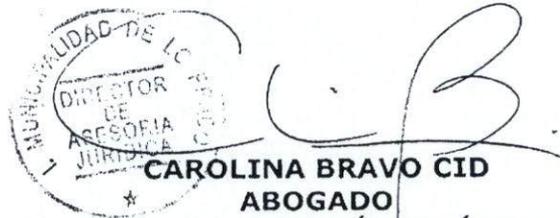
**LO PRADO,** 29 FEB 2016

**DE :** DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
**A :** JEFE DE RENTAS MUNICIPALES

Informo a usted en virtud del documento del antecedente la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, confirmada por la Excelentísima Corte Suprema, en orden a mantener el criterio adoptado por la Contraloría General de la Republica respecto a la improcedencia de efectuar cobros por derechos relativos a máquinas de destreza física o intelectual en la comuna.-

Se adjunta sentencia en causa Rol N° 22310-2015, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Saluda atentamente,

  
**CAROLINA BRAVO CID**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (S)**

GGM/CBC

**DISTRIBUCION:**

Rentas Municipales-Asesoría Jurídica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 233.108/14  
TLG

DESESTIMA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN N° 54.269 Y DEL OFICIO N° 71.039, AMBOS DE 2014, RELATIVOS A LA IMPROCEDENCIA DE QUE MUNICIPIO COBRE DERECHOS POR LA EXPLOTACIÓN DE MÁQUINAS DE DESTREZA, POR NO APORTAR NUEVOS ANTECEDENTES.

I. MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
OF. DE PARTES Y GESTION DOCUMENTAL

18 FEB 2015 0640

RECIBIDO

SANTIAGO, 13 FEB 15 • 012510

Se ha dirigido a esta Contraloría General la Municipalidad de Lo Prado, solicitando la reconsideración del dictamen N° 54.269, de 2014, que estableció, en lo que importa, que esa entidad edilicia debía restituir las sumas cobradas indebidamente por derechos aplicados a cada máquina de juego en un establecimiento de la respectiva comuna; y del oficio N° 71.039, de la misma anualidad, referido al cumplimiento del citado pronunciamiento.

La peticionaria fundamenta su solicitud en que, a su juicio, las labores que realiza de autorización, registro, control y supervisión de la actividad de explotación de dispositivos de juego constituyen un servicio ineludible para quienes mantienen tales máquinas, pues permite la calificación de su legalidad, lo que justifica el mencionado cobro, siendo este asimilable al que se efectúa, por ejemplo, por el uso de bienes nacionales de uso público. Sin perjuicio de lo anterior, indica, procedió a la restitución de los correspondientes montos, de acuerdo a lo ordenado por este Organismo Fiscalizador. En subsidio, requiere se determine la naturaleza de las recaudaciones obtenidas por dicho municipio por ese concepto.

Como cuestión previa, cabe manifestar que el citado dictamen N° 54.269, de 2014, concluyó, en lo que interesa, que las acciones a que ese municipio alude como fundamento de la referida exacción, constituyen actuaciones que se enmarcan dentro del ámbito de la fiscalización que le corresponde ejercer en relación con el desarrollo de actividades gravadas con patente comercial, por lo que dicha entidad edilicia se encuentra en la obligación de regularizar la situación de la especie, debiendo proceder a la devolución de las sumas cobradas en contravención a la normativa vigente y adecuar la ordenanza local que la autoriza a percibir tales montos.

Luego, mediante el referido oficio N° 71.039, de 2014, este Órgano de Control constató que la municipalidad no había procedido a la restitución de los fondos correspondientes, ni a la modificación de la normativa previamente aludida.

Enseguida, es necesario recordar que con ocasión de reclamos similares en contra de la Municipalidad de Lo Prado, este Organismo Fiscalizador, mediante los dictámenes N°s. 44.748, de 2013, y 58.130, 2014, concluyó que la explotación de las máquinas que allí se indican constituía el desarrollo de una actividad lucrativa gravada con patente comercial, en conformidad con los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, sin que se advirtiera -igual que en el caso aludido en el citado dictamen

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
LO PRADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES  
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

N° 54.269, de 2014-, que en relación con su instalación y funcionamiento se hubiese otorgado por parte del municipio algún permiso, concesión o servicio que justificara el pago de los anotados derechos, a diferencia de lo pretendido por el recurrente.

En la especie, no cabe sino reiterar lo anterior, debiendo precisarse que si bien incumbe a las entidades edilicias alcanzar la certeza de que los dispositivos en comento son de habilidad y destreza, y no de azar, tal determinación no es susceptible de ser entendida como una "contraprestación", sino como parte del ejercicio de sus atribuciones tendientes a la autorización de esta específica actividad comercial.

Por otra parte, respecto del cobro por el uso de bienes nacionales de uso público administrados por las entidades edilicias, a que alude ese municipio, es necesario señalar que estos pueden ser objeto de concesiones y permisos, conforme lo establecido en los artículos 5°, letra c); 8°, inciso tercero; y 36, inciso primero, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estando estas habilitadas, de acuerdo con el artículo 41 del mencionado decreto ley N° 3.063, de 1979, para exigir derechos por tales conceptos, situación que difiere de la que se presenta en el dictamen que se solicita reconsiderar.

Por último, en lo relativo a la determinación de la naturaleza de las recaudaciones efectuadas por dicha municipalidad por la autorización, registro, control y supervisión de la actividad referida, cabe precisar que por las razones anotadas en los pronunciamientos aludidos, no se advierte la necesidad de analizar tal materia, atendido que esos cobros han sido jurídicamente improcedentes.

En consecuencia, considerando que el caso de la especie, como puede apreciarse, ha sido estudiado por este Órgano de Control, y dado que en esta oportunidad ese municipio no acompaña antecedentes jurídicos que permitan modificar el criterio sostenido en el dictamen N° 54.269, de 2014, no cabe sino confirmar dicho pronunciamiento y el oficio N° 71.039, de esa anualidad, debiendo la Municipalidad de Lo Prado proceder a su efectivo cumplimiento.

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralora General de la República  
Subrogante

MEMORANDUM N° *100-2016*

ANT.: Sesión Ordinaria N°30 de fecha  
18.10.2016

MAT.: Informa Acuerdo Concejo Municipal.

LO PRADO, 18 OCT 2016

DE : SECRETARIA DEL CONCEJO

A : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
SRA. PATRICIA VILLARROEL S.

*En Sesión Ordinaria N°30 del Concejo Municipal de Lo Prado de fecha 18 de octubre de 2016, mediante Acuerdo N°121-2016 la unanimidad de los concejales presentes acuerdan derogar el cobro por derechos relativos a máquinas de destreza física o intelectual en la comuna de lo prado, teniendo en cuenta para ello lo señalado en el dictamen de la Contraloría General de la República y lo señalado en el Memorándum N°83 de fecha 29.02.2016 de la Dirección de Asesoría Jurídica.*

*En consecuencia, se elimina el Art. 7 del Título III de la Ordenanza de Máquinas de Destreza con Pago en Dinero para la Comuna de Lo Prado; y*

*Se elimina el Art. 12, numeral 11, del Título IV Ordenanza de Derechos Municipales*

*Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,*



CARMEN GORROÑO VELASCO  
ABOGADO  
SECRETARIA DEL CONCEJO

CGV/aac.

Distribución:

DAF/ Rentas/ Jurídico/ Administrador Municipal/ Secretaria del Concejo